

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 03 de febrero de 2022

### **Radicado No. 2022-029-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aclare al despacho el tipo de proceso que desea formular como quiera que no es claro.

3. Precisado lo anterior de ser el caso efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, de igual forma deberá exponerse en acápite diferente del concerniente a pretensiones.

4. Enseñe el domicilio y canal digital de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

5. Exprese el canal digital de notificación del demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**